Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña - Asunción, Paraguay
Tel. y Fax +595 21 4154000 - dncp@contrataciones.gov.py

Consultas Realizadas

Licitación 487907 - LLAMADO MOPC N° 66/2026 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA SERVICIO DE TRANSPORTE Y CUSTODIA DE VALORES PARA LOS PUESTOS DE PEAJE

Consulta 1 - Titularidad de las unidades blindadas y admisión de vehículos alquilados.

Consulta	**Fecha de Consulta**	07-10-2026

En la página 25 del PBC se solicita la presentación de títulos de propiedad de las unidades blindadas, mientras que en la página 26 se admite su disponibilidad mediante alquiler.
Solicitamos aclarar si se exige que las unidades se encuentren registradas a nombre del oferente o si se admitirán vehículos de terceros, y armonizar ambas disposiciones para establecer un criterio inequívoco de evaluación.
En caso de admitirse unidades alquiladas, solicitamos identificar el fundamento normativo aplicable y precisar la documentación requerida para acreditar:
a) La habilitación de las unidades y su utilización por el oferente para el servicio licitado.
b) Su disponibilidad durante toda la vigencia contractual.
c) Las medidas exigidas para garantizar la continuidad del servicio ante la terminación del alquiler o la indisponibilidad de los vehículos.
Solicitamos revisar la admisión de esta modalidad y, si no resulta compatible con la normativa aplicable o no permite garantizar la disponibilidad exigida, eliminarla del PBC.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	13-10-2026

La Convocante aclara que la disponibilidad de las unidades blindadas deberá acreditarse conforme a las disposiciones expresamente establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones. A efectos de evitar interpretaciones contradictorias, se aplicará el requisito que admite la disponibilidad de los vehículos mediante alquiler, siempre que se presente la documentación prevista en el PBC y que dicha disponibilidad cubra el período contractual. A tal efecto se aclara que no se incorpora requisitos documentales distintos de los establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 2 - Año de fabricación de las Unidades Blindadas: Fundamento técnico y solicitud de modificación

Consulta	**Fecha de Consulta**	07-10-2026

Solicitamos a la convocante precisar el fundamento técnico y operativo que justifica la exigencia de contar con una cantidad mínima de unidades blindadas fabricadas en el año 2024, indicando que condiciones particulares del servicio justifica dicho requisito y por qué no podrían ser satisfechas mediante unidades blindadas de años anteriores debidamente habilitadas. Exigir una cantidad mínima de vehículos fabricados en el año de 2024 va a en contra de la libre competencia, principio garantizado por la constitución nacional y limita la participación de oferentes. Solicitamos se elimine esta exigencia.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	13-10-2026

Debe considerarse que el objeto de la contratación comprende el transporte y custodia de valores provenientes de los puestos de peaje, la necesidad se justifica teniendo en cuenta que para el desarrollo del servicio se requiere disponer de medios materiales adecuados para minimizar los riesgos de indisponibilidad de las unidades, fallas operativas, interrupciones del servicio y mayores requerimientos de mantenimiento durante la ejecución contractual.
Debe considerarse que los puestos de peaje administrados por el MOPC se encuentran distribuidos en distintos puntos del territorio nacional y presentan distancias considerablemente importantes, encontrándose, entre otros, puestos de peaje como Mayor Otaño, Trinidad y Cruce Toledo, ubicados en los kilómetros 416, 385 y 477, respectivamente.
En consecuencia, la flota requerida debe responder a una operación territorialmente distribuida, con recorridos de considerable extensión, diferentes frecuencias de servicio y transporte de valores de significativa importancia económica.
Asimismo, corresponde destacar que la Convocante, al establecer el requisito relativo a la flota de vehículos blindados, ha procurado compatibilizar las necesidades técnicas y operativas del servicio con la libre concurrencia, contemplando expresamente la posibilidad de que las unidades requeridas puedan ser acreditadas mediante contrato de alquiler a nombre del oferente, con vigencia por el término del contrato.
Por tanto, el requisito constituye un estándar mínimo de composición de la flota acorde a la envergadura del servicio licitado y no una exigencia de renovación total de las unidades, razón por la cual se mantiene el criterio sin modificaciones.

Consulta 3 - Lote 1: año de fabricación de los vehículos blindados

Consulta	Fecha de Consulta	08-10-2026

En relación con el requisito de capacidad técnica previsto en la página 25, ítem 5, del PBC solicitamos eliminar la exigencia de que al menos tres vehículos blindados tengan año de fabricación 2024 en adelante, manteniendo para las diez unidades requeridas un año de fabricación no inferior al 2011.
La capacidad de prestar el servicio debe evaluarse atendiendo a la disponibilidad de la flota, su estado operativo, el nivel de blindaje exigido y la habilitación correspondiente de la Policía Nacional. En ese sentido, no se advierte que la exigencia adicional de tres unidades fabricadas desde 2024 resulte indispensable para cumplir las prestaciones, ni que el año de fabricación permita determinar una mayor aptitud respecto de vehículos fabricados en 2011 que satisfagan las restantes condiciones técnicas y de seguridad.
Nuestra empresa dispone de más de diez vehículos blindados, incluyendo unidades fabricadas entre 2011 y 2023. La condición cuestionada restringe su participación por una diferencia de antigüedad cuya incidencia concreta en la prestación del servicio no se encuentra explicitada en el requisito ni está justificada operativa ni logísticamente. Como antecedente complementario, el PBC del llamado ID 449512 de 2024 admitía vehículos fabricados desde el año 2000, por lo que mantener el límite general de 2011 ya supone una actualización de la antigüedad admitida.
Por lo expuesto, solicitamos modificar el PBC para admitir las diez unidades con año de fabricación 2011 en adelante, suprimiendo la exigencia adicional de tres vehículos fabricados desde 2024 y manteniendo los demás requisitos técnicos y de habilitación. En caso de no acceder, solicitamos explicar qué necesidad específica del servicio justifica dicho requisito y por qué no puede satisfacerse con unidades fabricadas en 2011 en adelante que cumplan las restantes exigencias.

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

Debe considerarse que el objeto de la contratación comprende el transporte y custodia de valores provenientes de los puestos de peaje, la necesidad se justifica teniendo en cuenta que para el desarrollo del servicio se requiere disponer de medios materiales adecuados para minimizar los riesgos de indisponibilidad de las unidades, fallas operativas, interrupciones del servicio y mayores requerimientos de mantenimiento durante la ejecución contractual.
En relación con el antecedente invocado, se aclara que cada procedimiento de contratación responde a necesidades, condiciones y requerimientos específicos, determinados en función de su objeto y de las características particulares del servicio a contratar. Por tanto, el antecedente señalado no constituye, por sí mismo, fundamento suficiente para solicitar la modificación de los requisitos establecidos en el presente Pliego de Bases y Condiciones.
Debe considerarse que los puestos de peaje administrados por el MOPC se encuentran distribuidos en distintos puntos del territorio nacional y presentan distancias considerablemente importantes, encontrándose, entre otros, puestos de peaje como Mayor Otaño, Trinidad y Cruce Toledo, ubicados en los kilómetros 416, 385 y 477, respectivamente.
En consecuencia, la flota requerida debe responder a una operación territorialmente distribuida, con recorridos de considerable extensión, diferentes frecuencias de servicio y transporte de valores de significativa importancia económica.
Asimismo, corresponde destacar que la Convocante, al establecer el requisito relativo a la flota de vehículos blindados, ha procurado compatibilizar las necesidades técnicas y operativas del servicio con la libre concurrencia, contemplando expresamente la posibilidad de que las unidades requeridas puedan ser acreditadas mediante contrato de alquiler a nombre del oferente, con vigencia por el término del contrato.
Por tanto, el requisito constituye un estándar mínimo de composición de la flota acorde a la envergadura del servicio licitado y no una exigencia de renovación total de las unidades, razón por la cual se mantiene el criterio sin modificaciones.

Consulta 4 - Lote 1: bases con bóvedas propias o alquiladas

Consulta	**Fecha de Consulta**	08-10-2026

En relación con el requisito de capacidad técnica previsto en la página 25, ítem 6, del PBC solicitamos admitir que las dos bases con bóvedas requeridas sean propias o alquiladas.
Para cumplir con el servicio, lo relevante es que el oferente acredite la disponibilidad de las instalaciones durante toda la ejecución contractual, su habilitación por la Policía Nacional y el cumplimiento de las condiciones operativas y de seguridad exigidas. La titularidad del inmueble no constituye una garantía adicional de capacidad técnica ni de continuidad del servicio, pues la disponibilidad también puede acreditarse mediante un contrato de alquiler cuya vigencia cubra íntegramente el período de prestación.
Nuestra empresa cuenta con una base operativa propia y otras alquiladas. Exigir que ambas bases sean propias introduce una condición patrimonial que consideramos innecesaria para acreditar la capacidad de ejecutar el contrato y excluye instalaciones arrendadas que podrían cumplir las mismas exigencias. Como antecedente complementario, el PBC del llamado ID 449512 de 2024 admitía expresamente bases propias o alquiladas.
Por lo expuesto, solicitamos modificar el PBC para admitir dos bases con bóvedas propias o alquiladas, acreditando su disponibilidad mediante título de propiedad o contrato de alquiler con vigencia suficiente para cubrir toda la prestación, además de la habilitación y patente comercial correspondientes. En caso de no acceder, solicitamos precisar qué necesidad técnica exige la propiedad de los inmuebles y por qué no puede satisfacerse mediante instalaciones alquiladas.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	13-10-2026

La Convocante considera que el requisito relativo a las dos (2) bases con bóvedas propias debe mantenerse, atendiendo a las características de seguridad e infraestructura requeridas para la prestación.
El PBC establece que la empresa oferente deberá contar con dos (2) bases con bóvedas propias dentro del territorio nacional, esta exigencia debe ser analizada conjuntamente con las condiciones previstas en las Especificaciones Técnicas respecto de la infraestructura destinada al resguardo de valores.
En efecto, el PBC contempla que la bóveda cuente con paredes acorazadas, puerta herméticamente cerrada con sistema de retardo, acceso mediante puerta blindada y reconocimiento biométrico, sistemas de vibración subterránea y monitoreo permanente de los accesos y del interior de la bóveda, además de custodia del inmueble.
Por tanto, la infraestructura destinada al resguardo de valores constituye un componente crítico de la cadena de custodia prevista para el servicio y no constituye únicamente un espacio físico destinado al funcionamiento administrativo del oferente.
En este sentido, la Convocante estableció como condición que las dos bases requeridas sean propias, considerando la naturaleza permanente del servicio, la necesidad de disponer de infraestructura específicamente destinada al resguardo de valores y las condiciones de seguridad que deben mantenerse durante toda la ejecución contractual.
Respecto del antecedente citado correspondiente al ID N.º 449512, corresponde señalar que los requisitos establecidos en procedimientos anteriores no resultan vinculantes para la presente contratación, cuyas necesidades y condiciones técnicas han sido determinadas conforme al objeto y alcance actual del servicio.
Por lo expuesto, se mantiene el requisito establecido en el PBC respecto de las dos (2) bases con bóvedas propias, no correspondiendo su modificación.

Consulta 5 - Experiencia Lote 2: Reducir al 25 % el monto requerido para acreditar experiencia

Consulta	Fecha de Consulta	08-10-2026

El requisito establecido en la página 24, ítem 1, admite experiencia en la provisión de dispositivos para entintado de billetes y/o en servicios de guarda de efectivo. Consideramos que acreditar experiencia por el 25 % constituye un antecedente suficiente para demostrar capacidad de ejecución, sin que se advierta en el requisito una justificación técnica que haga indispensable elevar ese umbral al 35 %. Como antecedente complementario, el PBC del llamado ID 449512 de 2024 exigía el 25 %. Por ello, solicitamos restablecer dicho porcentaje, manteniendo el período de acreditación previsto en el PBC vigente y confirmando que podrá cumplirse íntegramente mediante experiencia en servicios de guarda de efectivo, conforme a la alternativa expresamente contemplada en el requisito. En caso de no acceder, solicitamos precisar los fundamentos técnicos que hacen indispensables el porcentaje del 35%.

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

La Convocante mantiene el porcentaje de experiencia del treinta y cinco por ciento (35 %) previsto para el Lote 2. El servicio comprende la provisión y operación de dispositivos de guarda de efectivo y mecanismos de seguridad asociados, por lo que la experiencia requerida procura acreditar antecedentes de ejecución acordes con la envergadura de la prestación. Asimismo, el servicio abarcará puestos de peaje adicionales y tendrá una cobertura operativa de mayor alcance. Por lo tanto se mantienen las modalidades de acreditación y el período previstos en el PBC.

Consulta 6 - Capacidad Técnica Lote 2

Consulta	Fecha de Consulta	08-10-2026

Con respecto a la obligación acreditar la presentación de las autorizaciones, habilitaciones y registros de dispositivos de entintado, solicitamos que el oferente pueda acreditar la disponibilidad de estos dispositivos, debidamente autorizados y registrados, mediante una declaración jurada de compromiso de suministro en la que éste se obligue a proveer los dispositivos propuestos en caso de resultar adjudicado, cumpliendo con todas las habilitaciones, autorizaciones y registros previstos en el PBC.

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

La Convocante considera que no corresponde sustituir las autorizaciones, registros y homologaciones exigidos en el PBC por una declaración jurada de compromiso de presentación posterior, atendiendo a que dicha documentación debe acreditar, desde la etapa de evaluación, el cumplimiento de los requisitos técnicos y habilitaciones correspondientes. Admitir su presentación posterior implicaría aceptar una condición aún no acreditada, generando incertidumbre respecto de su efectiva obtención y de la aptitud de los dispositivos para la prestación del servicio. En consecuencia, se mantienen los requisitos establecidos en el PBC para la evaluación de la capacidad técnica del Lote 2. Por consiguiente, las autorizaciones, registros y homologaciones requeridos no constituyen meros requisitos formales o accesorios, sino que se encuentran directamente relacionados con la aptitud y habilitación de los dispositivos que serán utilizados en la prestación del servicio.
Por lo expuesto, no corresponde aceptar la propuesta de sustituir las autorizaciones, registros y homologaciones exigidos por una declaración jurada de compromiso de presentación posterior, manteniéndose íntegramente los requisitos establecidos en el PBC para la evaluación de la capacidad técnica correspondiente al Lote 2.

Consulta 7 - Dotación de cuatro integrantes por unidad blindada: fundamento y solicitud de modificación

Consulta	Fecha de Consulta	08-10-2026
Consultamos a la convocante aclarar el fundamento operativo de la dotación obligatoria de cuatro personales dentro de cada unidad blindada, atendiendo que la ley de seguridad privada establece que la dotación puede estar conformada por tres integrantes (artículo 51 de la Ley N.º 5424/2015)		

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026
La Convocante mantiene la dotación mínima de cuatro (4) integrantes por vehículo blindado. Si bien la normativa establece una dotación mínima legal, la exigencia del PBC responde a las características operativas del servicio, considerando las distancias entre los puestos de peaje y las entidades bancarias, así como las tareas de recepción, recuento, control y custodia de los valores durante cada operación. La dotación establecida busca reforzar la seguridad y la continuidad de la cadena de custodia.		

Consulta 8 - Dotación de cuatro integrantes por unidad blindada: fundamento y solicitud de modificación

Consulta	Fecha de Consulta	08-10-2026
Consultamos a la convocante aclarar el fundamento operativo de la dotación obligatoria de cuatro personales dentro de cada unidad blindada, atendiendo que la ley de seguridad privada establece que la dotación puede estar conformada por tres integrantes (artículo 51 de la Ley N.º 5424/2015)		

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026
La Convocante mantiene la dotación mínima de cuatro (4) integrantes por vehículo blindado. Si bien la normativa establece una dotación mínima legal, la exigencia del PBC responde a las características operativas del servicio, considerando las distancias entre los puestos de peaje y las entidades bancarias, así como las tareas de recepción, recuento, control y custodia de los valores durante cada operación. La dotación establecida busca reforzar la seguridad y la continuidad de la cadena de custodia.		

Consulta 9 - Sistema de desplazamiento del dispositivo de seguridad y responsabilidad durante el traslado interno

Consulta	Fecha de Consulta	09-10-2026

Respecto del punto 4 de Capacidad Técnica - Lote, página 26 del PBC, solicitamos aclarar el alcance de la exigencia de contar con un sistema que permita el desplazamiento del dispositivo para el transporte interno de valores dentro de los puestos de peaje.
a) Si debe desplazarse el equipo completo o si se refiere a un equipo fijo con un contenedor de valores extraíble y transportable.
b) Las características técnicas mínimas del sistema de desplazamiento y las condiciones de utilización previstas.
c) La Distribución de responsabilidades ante daños al dispositivo, faltantes de valores o activaciones accidentales del entintado, según quien realice la manipulación y las circunstancias

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

a) Se aclara que el equipo a ser provisto para el servicio deberá poder ser transportado y/o trasladado con todas sus funcionalidades.
b) Se aclara que el sistema de desplazamiento deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para permitir el traslado interno de los valores de manera segura y compatible con el funcionamiento del dispositivo, preservando sus mecanismos de protección y entintado.
c) Se aclara que el equipo es solicitado con una cobertura de riesgos, detallada en la sección de suministros requeridos del PBC.
Se solicita remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 10 - LOTE 2 — EXPERIENCIA

Consulta	Fecha de Consulta	09-10-2026

El PBC exige: “Contar con mínimo 5 años de experiencia en el mercado, el oferente deberá acreditar que su actividad comercial o industrial se encuentra vinculada al objeto de la presente contratación ya sea como actividad principal o secundaria mediante el RUC”.
Considerando que el Lote 2 comprende prestaciones vinculadas a entintados y cashbox, solicitamos aclarar:
a) Si los cinco años de experiencia deben corresponder a la actividad general de transporte y custodia de valores o específicamente a las prestaciones de entintados y cashbox.
b) Si, en este último supuesto, se requieren cinco años de experiencia en cada una de dichas prestaciones, si resulta suficiente acreditar cinco años en cualquiera de ellas o si se admite combinar períodos de experiencia en ambas. De admitirse esta última posibilidad, solicitamos precisar cómo se computarán los períodos coincidentes.
c) Si la constancia de RUC se exige únicamente para acreditar la vinculación de la actividad comercial o industrial con el objeto de la contratación, o también para acreditar los cinco años de experiencia. En este último caso, solicitamos indicar qué información del RUC se utilizará para determinar dicha antigüedad y desde qué fecha se computará.
Si se exige experiencia específica de cinco años en cada prestación, solicitamos informar los fundamentos técnicos que justifican ese alcance y su proporcionalidad respecto de las obligaciones del Lote 2.
Solicitamos que el PBC establezca expresamente las actividades admitidas, la forma de cómputo y la documentación necesaria para acreditar el requisito, a fin de permitir una preparación y evaluación objetiva de las ofertas.

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

a) Se aclara que la experiencia deberá corresponder a la provisión de Dispositivos para Entintado de Billetes y/o Servicio de Guarda de Efectivo. (INDISTINTAMENTE)
b) Se aclara que la experiencia de 5 años, deberá corresponder a una de las prestaciones indicadas, siempre que estén vinculadas al objeto de la presente contratación.
c) Se aclara que la constancia de RUC es solicitada para acreditar que la actividad comercial o industrial del oferente se encuentra vinculada al objeto de la presente contratación, ya sea como actividad principal o secundaria.
Se solicita remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 11 - LOTE 1 — CAPACIDAD TÉCNICA: AÑO DE FABRICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Consulta	Fecha de Consulta	09-10-2026

El PBC establece que: “Como mínimo tres vehículos de la flota propuesta deberán corresponder a vehículos con año de fabricación 2024 en adelante”.
Solicitamos eliminar el año mínimo de fabricación y sustituirlo por condiciones objetivas y verificables de aptitud técnica, seguridad, mantenimiento y funcionamiento, además del cumplimiento de las habilitaciones y especificaciones aplicables al servicio.
La experiencia del oferente en el mercado, su cartera de clientes y el volumen de servicios comparables ejecutados satisfactoriamente constituyen elementos para acreditar que dispone de una flota capaz y suficiente para atender las obligaciones contractuales. Estos antecedentes, conjuntamente con la acreditación del estado técnico y de los mantenimientos de los vehículos propuestos, permiten evaluar su capacidad operativa de manera más directa que el año de fabricación considerado aisladamente.
En consecuencia, solicitamos admitir vehículos de fabricación anterior a 2024 que cumplan las condiciones técnicas y de seguridad requeridas y cuyo mantenimiento y aptitud operativa se encuentren debidamente acreditados.
Solicitamos identificar y poner a disposición el estudio, informe técnico o disposición normativa que sustenta la exigencia de que al menos tres vehículos sean de fabricación 2024 en adelante.
En particular, solicitamos explicar qué diferencia técnica relevante para la seguridad, confiabilidad y continuidad del servicio justifica admitir vehículos fabricados en 2024 y excluir del cumplimiento de este requisito a vehículos de 2023, 2022 o 2021 que acrediten condiciones adecuadas de conservación, mantenimiento, funcionamiento y seguridad.
La selección de un año mínimo de fabricación debe apoyarse en parámetros objetivos vinculados a las necesidades del servicio. Una apreciación general de que los vehículos más recientes ofrecen mayor seguridad no explica, por sí sola, la necesidad del corte establecido ni por qué resultarían insuficientes vehículos anteriores cuya aptitud técnica se encuentre acreditada.
Si no existe un fundamento técnico específico que justifique esa diferencia, solicitamos sustituir el año mínimo de fabricación por condiciones objetivas y verificables de aptitud operativa y seguridad.
En caso de mantenerse la exigencia, solicitamos informar los fundamentos técnicos que justifican tanto el corte en el año 2024 como su aplicación a un mínimo de tres vehículos, e indicar de modo objetivo y fundamentado qué necesidad concreta del servicio no podría satisfacerse con vehículos anteriores que cumplan las condiciones exigidas, pertenecientes a una flota con antecedentes acreditados de prestación satisfactoria de servicios comparables.

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

Debe considerarse que el objeto de la contratación comprende el transporte y custodia de valores provenientes de los puestos de peaje, la necesidad se justifica teniendo en cuenta que para el desarrollo del servicio se requiere disponer de medios materiales adecuados para minimizar los riesgos de indisponibilidad de las unidades, fallas operativas, interrupciones del servicio y mayores requerimientos de mantenimiento durante la ejecución contractual.
Debe considerarse que los puestos de peaje administrados por el MOPC se encuentran distribuidos en distintos puntos del territorio nacional y presentan distancias considerablemente importantes, encontrándose, entre otros, puestos de peaje como Mayor Otaño, Trinidad y Cruce Toledo, ubicados en los kilómetros 416, 385 y 477, respectivamente.
En consecuencia, la flota requerida debe responder a una operación territorialmente distribuida, con recorridos de considerable extensión, diferentes frecuencias de servicio y transporte de valores de significativa importancia económica.
Asimismo, corresponde destacar que la Convocante, al establecer el requisito relativo a la flota de vehículos blindados, ha procurado compatibilizar las necesidades técnicas y operativas del servicio con la libre concurrencia, contemplando expresamente la posibilidad de que las unidades requeridas puedan ser acreditadas mediante contrato de alquiler a nombre del oferente, con vigencia por el término del contrato.
Por tanto, el requisito constituye un estándar mínimo de composición de la flota acorde a la envergadura del servicio licitado y no una exigencia de renovación total de las unidades, razón por la cual se mantiene el criterio sin modificaciones.

Consulta 12 - REQUISITOS DE VEHÍCULOS E INFRAESTRUCTURA — MOMENTO DE CUMPLIMIENTO Y ACREDITACIÓN

Consulta	**Fecha de Consulta**	09-10-2026

En la sección “Detalles de los bienes y servicios”, páginas 33 y siguientes del PBC, se establecen requisitos relativos a los vehículos y a la infraestructura destinada al servicio.
Solicitamos precisar, para cada requisito:
a) Si debe encontrarse cumplido y acreditado al momento de presentar la oferta, si será verificado antes del inicio del servicio o si constituye una obligación exigible durante la ejecución contractual.
b) Si será utilizado para determinar el cumplimiento técnico y la admisibilidad de las ofertas. En tal caso, solicitamos identificar expresamente los documentos que deberán acompañarse y el criterio o procedimiento de verificación aplicable, incorporando las precisiones y remisiones correspondientes en la sección de evaluación.
c) Si su cumplimiento podrá acreditarse mediante un compromiso de disponibilidad o adecuación para el inicio del servicio, o si se exige que los vehículos y la infraestructura ya reúnan todas las condiciones al momento de ofertar.
Cuando se exija su cumplimiento efectivo al presentar la oferta, solicitamos indicar qué necesidad técnica justifica anticipar esa exigencia respecto del inicio del servicio.
Solicitamos que estas condiciones se precisen expresamente en el PBC, a fin de que los oferentes conozcan de antemano qué deben acreditar, en qué momento y mediante qué documentos.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	13-10-2026

Los requisitos documentales que el PBC identifica expresamente como parte de los criterios de evaluación deberán presentarse con la oferta en los términos establecidos. Las condiciones técnicas relativas a vehículos e infraestructura deberán cumplirse durante la prestación del servicio, según corresponda a su naturaleza y al momento de ejecución previsto en el Pliego. Esta aclaración no incorpora documentos adicionales ni convierte en criterio de evaluación autónomo una condición para la cual el PBC no haya previsto tal tratamiento. Los oferentes deberán ajustarse a los requisitos y documentos expresamente establecidos en el Pliego.

Consulta 13 - VEHÍCULOS — DETECCIÓN DE INTERFERENCIAS, ALERTA E INMOVILIZACIÓN

Consulta	Fecha de Consulta	09-10-2026

En la página 33 del PBC se exige: “Contar con algún sistema que detecte los inhibidores de señal, de manera automática y con envío de alerta inmovilizador”.
Solicitamos aclarar y reformular el requisito, debido a que su redacción no permite determinar con precisión la funcionalidad exigida ni la forma de acreditar su cumplimiento.
En particular, solicitamos precisar:
a) Si se requiere detectar interferencias compatibles con inhibición de señal o identificar y localizar el dispositivo inhibidor, así como las señales o comunicaciones que deberán ser monitoreadas.
b) Si la expresión “con envío de alerta inmovilizador” exige el envío de una alerta, la activación de un inmovilizador o ambas funciones.
c) Si la alerta debe ser local o transmitirse a una central de monitoreo. En este último caso, solicitamos indicar las condiciones de funcionamiento exigidas cuando la interferencia afecte el canal utilizado para transmitirla.
d) Si se requiere inmovilización, si esta consiste en impedir el arranque o detener un vehículo en funcionamiento, y cuáles son las condiciones de seguridad exigidas para su activación.
e) Qué documentos, pruebas o demostraciones se utilizarán para verificar el cumplimiento del requisito y en qué etapa se realizará dicha verificación.
Solicitamos expresar la exigencia mediante funcionalidades y parámetros verificables, admitiendo soluciones técnicamente equivalentes que satisfagan la finalidad de seguridad perseguida. Si se exige una funcionalidad específica sin admitir equivalencias, solicitamos informar su justificación técnica.

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

Se aclara que el requisito establecido en la página 33 del Pliego de Bases y Condiciones tiene por finalidad que los vehículos blindados cuenten con un sistema de seguridad capaz de detectar la presencia de inhibidores de señal, con respuesta automática y envío de alerta asociada al sistema inmovilizador.
La exigencia se encuentra vinculada a las medidas de prevención y protección requeridas para el transporte de caudales, considerando que, ante situaciones específicas que pudieran comprometer la seguridad de la operación, los vehículos blindados deben disponer de mecanismos tecnológicos que permitan detectar eventuales interferencias intencionales y activar los correspondientes mecanismos de alerta y seguridad.
En tal sentido, corresponde señalar que las empresas dedicadas profesionalmente al transporte de caudales y custodia de valores deben contar con el conocimiento técnico y operativo necesario para identificar, comprender e implementar soluciones de seguridad acordes con la naturaleza del servicio contratado y con las funcionalidades requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones.
Las condiciones técnicas relativas a la consulta deberán cumplirse durante la prestación del servicio, según corresponda a su naturaleza y al momento de ejecución previsto en el Pliego.
Por consiguiente, se ratifica el requisito establecido en el PBC, y se aclara que siempre y cuando el sistema ofertado cumpla con la funcionalidad de seguridad descriptas serán consideradas validas, sin que la presente aclaración implique la incorporación de exigencias técnicas adicionales a las previstas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 14 - INFRAESTRUCTURA — PERSONAL DE CUSTODIA DEL INMUEBLE

Consulta	**Fecha de Consulta**	09-10-2026

En la página 34 del PBC se establece que: “El inmueble debe estar custodiado con un mínimo de 10 personales”.
Solicitamos aclarar si esta cantidad corresponde a personal presente simultáneamente en el inmueble, a personal asignado por turno o a la dotación total destinada a su custodia, e indicar el momento y la documentación mediante los cuales deberá acreditarse el cumplimiento.
Asimismo, solicitamos informar los fundamentos técnicos que justifican el mínimo de diez personas y su relación con las características del inmueble, los riesgos asociados al servicio y las demás medidas de seguridad exigidas.
Considerando que la protección del inmueble puede integrar vigilancia presencial, monitoreo remoto, videovigilancia, alarmas, controles de acceso y protocolos de respuesta ante incidentes, solicitamos modificar el requisito para admitir una dotación presencial inferior cuando, mediante un sistema integral de seguridad debidamente acreditado, se satisfaga el nivel de protección requerido.
En caso de mantenerse la cantidad mínima, solicitamos precisar qué necesidad de seguridad exige necesariamente diez personas y por qué no podría satisfacerse mediante una dotación menor complementada con los sistemas y medidas mencionados. Asimismo, solicitamos se indique el fundamento técnico en el que se basa el requisito para establecer esa cantidad de personal de custodia.
La fijación de una dotación mínima de personal para custodiar una base operativa requiere una justificación técnica vinculada a las características del inmueble, los riesgos existentes y las medidas de protección implementadas. Por ello, solicitamos identificar el estudio, informe técnico o disposición normativa que sustenta la exigencia de diez personas, así como el área o profesional responsable de su elaboración, y poner a disposición dicho respaldo.
Asimismo, solicitamos explicar por qué esa cantidad resulta indispensable con independencia de la configuración del inmueble y de los sistemas de monitoreo, control de acceso, alarma y respuesta disponibles. Si no existe un fundamento técnico específico que justifique una dotación uniforme de diez personas, solicitamos sustituirla por condiciones objetivas y verificables de seguridad que permitan acreditar la suficiencia del sistema integral de protección.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	13-10-2026

La Convocante aclara que el mínimo de diez (10) personas previsto para la custodia del inmueble corresponde a la dotación total destinada a dicha función, que podrá distribuirse en los turnos necesarios para garantizar la custodia permanente. No se exige que las diez (10) personas estén presentes simultáneamente, siempre que la organización de los turnos asegure la continuidad de la custodia, en concordancia con las condiciones de seguridad y monitoreo permanente establecidas en el PBC. Esta aclaración no incorpora exigencias documentales adicionales de las ya previstas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 15 - LOTE 1 — SISTEMA DE COMUNICACIÓN POR RADIO PROPIO DEL OFERENTE

Consulta	Fecha de Consulta	09-10-2026

En la página 25 del PBC, sección Capacidad Técnica, Lote 1, punto 9, se exige la “copia simple del certificado que demuestre que el oferente dispone de sistema de comunicación a través de una red de radios comunicaciones habilitada por la CONATEL propia del oferente”, aclarando que “no será admitido certificado emitido por empresas tercerizadas a nombre del oferente”.

Consideramos que la exigencia de que la red sea propia del oferente no resulta técnicamente indispensable, ya que lo relevante para la seguridad del servicio es contar con un sistema de comunicación habilitado y disponible durante toda la ejecución del contrato, lo que puede cumplirse tanto con una red propia como con un servicio contratado a una prestadora autorizada. De hecho, la Ley N° 5424/2015 de seguridad privada no exige que la red sea propia, ya que en su artículo 7, numeral 1, inciso l), admite acreditar el sistema de comunicación con el permiso para operar una frecuencia “o contrato celebrado con la concesionaria autorizada”. Si la ley admite ambas alternativas, no se advierte por qué el PBC debería excluir una de ellas.

Por lo expuesto, solicitamos modificar el requisito eliminando la exigencia de que la red sea propia. En caso de no acceder, solicitamos informar el fundamento técnico que justifica exigir una red propia e identificar el dictamen técnico que lo sustenta.

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

La exigencia responde a la naturaleza y sensibilidad del servicio de transporte y custodia de valores, que requiere una estructura de comunicación confiable, disponible y bajo responsabilidad directa del prestador, a efectos de facilitar la coordinación operativa y la respuesta ante situaciones que pudieran comprometer la seguridad del personal, de los valores transportados y de la prestación del servicio.
En ese sentido, la condición establecida procura que el oferente disponga de la infraestructura de comunicación requerida bajo su propia responsabilidad operativa, sin que su disponibilidad dependa de una contratación con terceros para satisfacer este requisito específico.
Asimismo, conforme al artículo 25 de la Ley N.º 7021/2022, corresponde a la Convocante definir detalladamente las necesidades que pretende satisfacer mediante la contratación. No obstante, dicha facultad debe ejercerse en concordancia con el artículo 45 de la misma Ley, observando la naturaleza del servicio, la objetividad de las condiciones y los principios que rigen la contratación pública.
Por lo expuesto, se ratifica el requisito previsto en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta 16 - LOTE 2 - EQUIPO DE GUARDA DE EFECTIVO: DEPÓSITO AUTOMÁTICO DE BILLETES O SOBRES

Consulta	Fecha de Consulta	09-10-2026

En la página 36 del PBC, sección EETT, Lote 2, punto 1 “Servicio de Guarda de Efectivo”, se establece que el equipo a ser instalado en cada puesto de peaje y en la oficina central “debe poseer la capacidad de depósito automático de billetes o sobres conteniendo efectivos”.
Consideramos que lo esencial para la finalidad del servicio es que el equipo permita el depósito automático de billetes, y que la capacidad de recibir además sobres con efectivo no resulta técnicamente indispensable.
Por ello, solicitamos que el PBC establezca expresamente que el requisito se tiene por cumplido con un equipo que permita el depósito automático de billetes, sin que la capacidad de recibir sobres sea excluyente, de modo que su incorporación quede a opción del oferente.
En caso de no acceder, solicitamos informar qué necesidad operativa específica exige el depósito de sobres y por qué no puede satisfacerse mediante el depósito directo de billetes, e identificar el dictamen técnico que sustenta esta especificación.

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

La Convocante aclara que el PBC establece que el equipo debe poseer capacidad de depósito automático de billetes o sobres conteniendo efectivo. La utilización de la conjunción «o» no exige expresamente que el equipo admita simultáneamente ambas modalidades. En consecuencia, el requisito podrá considerarse cumplido con un equipo que permita el depósito automático de billetes, sin que la capacidad adicional de recibir sobres constituya una exigencia excluyente. Se mantienen los demás requisitos de seguridad establecidos para el equipo.

Consulta 17 - LOTE 2 — ÍNDICE DE PROTECCIÓN MÍNIMO IP 66

Consulta	Fecha de Consulta	09-10-2026

En la página 36 del PBC, sección EETT del Lote 2, punto 1 “Servicio de Guarda de Efectivo”, se establece que el equipo “debe poseer un índice de protección como mínimo IP 66”, exigencia que se reitera en el cuadro de especificaciones técnicas de la página 38.
Consideramos que dicho requisito no resulta técnicamente indispensable. El índice IP [KM2.1]66 corresponde a equipos protegidos contra el ingreso de polvo y de agua, propio de aquellos que deben operar expuestos a la intemperie, mientras que los equipos de guarda de efectivo funcionarían en el interior de las instalaciones de puestos de peaje y de la oficina central. Además, estos equipos requieren una boca de depósito abierta para el ingreso de los billetes, lo que no se condice con la exigencia de un cierre hermético.
Por otra parte, el riesgo real al que se encuentran expuestos estos equipos no es el clima sino el robo o la manipulación indebida, riesgo que el PBC ya atiende mediante el sistema de entintado y los demás mecanismos de seguridad exigidos en el mismo apartado, por lo que la exigencia del índice IP 66 restringe injustificadamente la participación de oferentes cuyos equipos cumplen con la finalidad de resguardo perseguida.
Por lo expuesto, solicitamos eliminar este requisito del PBC. En caso de no acceder, solicitamos informar el fundamento técnico que justifique exigir dicho índice de protección e identificar el dictamen técnico que lo sustenta.

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

Se aclara que el Servicio de Guarda de efectivo deberá prestarse en 18 puestos de peaje distribuidos en varios departamentos del país, cuyas condiciones ambientales exigen que los equipos cuenten, como mínimo, con el índice de protección mínimo IP 66. La exigencia responde a la necesidad de preservar la integridad, seguridad y adecuado funcionamiento de los equipos, considerando las condiciones operativas y ambientales de los puestos de peaje, muchos de los cuales se encuentran en zonas alejadas y expuestos a factores como humedad y polvo, que pueden incidir en el funcionamiento y la conservación de los dispositivos.
Por tanto, se ratifica el requisito en los términos establecidos en el PBC.

Consulta 18 - LOTE 2 — SENSORES DE DETECCIÓN DE LÍQUIDOS Y MOVIMIENTOS

Consulta	**Fecha de Consulta**	09-10-2026

En la página 36 del PBC, sección EETT, Lote 2, punto 1 “Servicio de Guarda de Efectivo”, se establece que el equipo “deberá contar con sensores que permitan detectar líquidos, movimientos, cantidad de depósitos realizados y manipulación no autorizada”.
Consideramos que la exigencia de sensores de detección de líquidos y de movimientos no resulta técnicamente indispensable para la seguridad del equipo.
En cuanto a la detección de movimientos, el punto 4 de la Capacidad Técnica del Lote 2, en la página 26 del PBC, exige que el mismo dispositivo cuente con “un sistema que permita su desplazamiento para el transporte interno de valores dentro de las instalaciones de los puestos de peaje”. Si el equipo ha sido concebido para ser desplazado en el curso normal de la operación, no se advierte qué finalidad cumpliría un sensor que detecte sus movimientos, por lo que ambas exigencias resultan inconsistentes entre sí.
En cuanto a la detección de líquidos, el mismo apartado exige que el equipo cuente con sistema de entintado, mecanismo cuya función es precisamente inutilizar el efectivo.[KM1.1] Siendo así, no se advierte qué riesgo adicional cubriría un sensor de líquidos que no se encuentre ya cubierto por el sistema de entintado, por lo que su exigencia no resulta técnicamente indispensable.
Por lo expuesto, solicitamos eliminar la exigencia de sensores de detección de líquidos y de movimientos, manteniendo los demás mecanismos de seguridad previstos en el PBC. En caso de no acceder, solicitamos informar el fundamento técnico de cada una de estas exigencias e identificar el dictamen técnico que las sustenta.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	13-10-2026

La Convocante mantiene la exigencia de que los equipos cuenten con sensores para detectar líquidos, movimientos, cantidad de depósitos realizados y manipulación no autorizada. La detección de movimientos no se refiere al desplazamiento operativo previsto para el traslado interno del equipo, sino a la posibilidad de advertir movimientos que puedan corresponder a manipulación o intervención no autorizada.
Por su parte, la detección de líquidos constituye una función de alerta distinta del sistema de entintado. Ambos requisitos se mantienen como mecanismos complementarios de seguridad y control de los valores institucionales.

Consulta 19 - Requisito de Capacidad Técnica - Disponibilidad y titularidad de bases operativas con bóveda.

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2026

En relación con el requisito que exige que la empresa oferente deba contar con dos (2) bases con bóvedas propias dentro del territorio nacional demostradas con título de propiedad, solicitamos admitir que dichas bases con bóvedas requeridas puedan ser propias o alquiladas.
Para garantizar la correcta prestación del servicio, lo técnicamente relevante es que el oferente acredite la disponibilidad efectiva y legal de las instalaciones durante toda la ejecución contractual, la correspondiente habilitación emitida por la Policía Nacional, la patente comercial del municipio respectivo y el cumplimiento irrestricto de las condiciones operativas y de seguridad exigidas.
La titularidad dominial sobre el inmueble no constituye un elemento determinante de idoneidad técnica ni una garantía adicional para la continuidad del servicio, dado que la disponibilidad inmediata y continua queda plenamente resguardada mediante contratos de arrendamiento o uso legal cuya vigencia cubra el período de prestación contractual.
Exigir la condición excluyente de propiedad propia introduce una restricción de índole patrimonial ajena a la capacidad operativa de la empresa, lo cual limita de manera injustificada la competencia y excluye instalaciones arrendadas que cumplen rigurosamente con los mismos estándares de seguridad física y habilitaciones oficiales.
Por lo expuesto, solicitamos modificar el Pliego de Bases y Condiciones a fin de admitir la presentación de dos (2) bases con bóvedas propias o alquiladas, acreditando su disponibilidad jurídica mediante título de propiedad o contrato de alquiler vigente que cubra el período contractual, junto con la habilitación de la Policía Nacional y la Patente Comercial correspondiente.

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

La Convocante considera que el requisito relativo a las dos (2) bases con bóvedas propias debe mantenerse, atendiendo a las características de seguridad e infraestructura requeridas para la prestación.
El PBC establece que la empresa oferente deberá contar con dos (2) bases con bóvedas propias dentro del territorio nacional, esta exigencia debe ser analizada conjuntamente con las condiciones previstas en las Especificaciones Técnicas respecto de la infraestructura destinada al resguardo de valores.
En efecto, el PBC contempla que la bóveda cuente con paredes acorazadas, puerta herméticamente cerrada con sistema de retardo, acceso mediante puerta blindada y reconocimiento biométrico, sistemas de vibración subterránea y monitoreo permanente de los accesos y del interior de la bóveda, además de custodia del inmueble.
Por tanto, la infraestructura destinada al resguardo de valores constituye un componente crítico de la cadena de custodia prevista para el servicio y no constituye únicamente un espacio físico destinado al funcionamiento administrativo del oferente.
En este sentido, la Convocante estableció como condición que las dos bases requeridas sean propias, considerando la naturaleza permanente del servicio, la necesidad de disponer de infraestructura específicamente destinada al resguardo de valores y las condiciones de seguridad que deben mantenerse durante toda la ejecución contractual.
Por lo expuesto, se mantiene el requisito establecido en el PBC respecto de las dos (2) bases con bóvedas propias, no correspondiendo su modificación.

Consulta 20 - CAPACIDAD TECNICA - LOTE 2

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2026

En relación con la exigencia que indica que «el dispositivo deberá contar con un sistema que permita su desplazamiento para el transporte interno de valores dentro de las instalaciones de los puestos de peaje», solicitamos a la convocante aclarar a qué se refiere concretamente con este requerimiento.
A tal efecto, pedimos precisar los siguientes puntos:
Alcance por ubicación / Oficina Central: Si este requerimiento de desplazamiento aplica únicamente a los puestos de peaje o si también abarca a la Oficina Central, teniendo en cuenta que la misma no cuenta con servicio de Transporte de Valores y sus condiciones operativas son distintas a las de los puntos de peaje.
Tipo de equipo requerido: Si el requerimiento exige que la caja fuerte/dispositivo completo sea móvil (con ruedas o carro de transporte), o si se permite un equipo fijo que disponga de un contenedor/casete de billetes extraíble para su traslado interno.
Especificaciones de movilidad: Qué características físicas o mecanismos de sujeción debe tener el sistema de traslado para operar de forma segura en las instalaciones.
Responsabilidad durante el traslado: Cómo se delimitan las responsabilidades por eventuales faltantes, daños al equipo o detonación accidental del sistema de entintado cuando el traslado sea realizado por el personal asignado por la institución.

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2026

El requisito de desplazamiento previsto en la Capacidad Técnica del Lote 2 tiene por finalidad permitir el transporte interno de valores dentro de las instalaciones de los puestos de peaje.
1)- El requerimiento de desplazamiento aplica para todos los puntos.
2- El dispositivo completo debe ser móvil, con todas las funcionalidades establecidas en el PBC.
3)- Se aclara que el equipo a ser provisto para el servicio deberá contar con la capacidad de ser transportado y/o trasladado de manera completa, con todas las funcionalidades solicitadas en la sección de suministros requeridos del Pliego de Bases y Condiciones.
4)- Se aclara que la operatividad se encuentra detallada en la sección de suministros requeridos del Pliego de Bases y Condiciones y que el servicio deberá contar con una cobertura de riesgos, conforme a lo establecido en la sección de suministros requeridos del Pliego de Bases y Condiciones.
Se solicita remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.